

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 19 DE ENERO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1049 <i>Por la señora González López</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para declarar el día 2 de mayo de todos los años como el "Día del Trabajador y <u>de</u> la Trabajadora con Diversidad Funcional", con el propósito de concientizar sobre los derechos de <u>éstas personas y sobre las personas con diversidad funcional</u> , las barreras que <u>enfrentan</u> enfrenta <u>dichas personas</u> para lograr formar parte de la fuerza laboral y <u>celebrar la valentía con que esta población de puertorriqueños y puertorriqueñas luchan contra las adversidades; y para otro fines relacionados.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1356	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y Salud y Nutrición	Para prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol.
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
R. C. del S. 275	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que estudie <u>estudiar</u> la viabilidad de la construcción de un puente peatonal en la intersección <u>intersección</u> de la Avenida Nenadich y la Carretera-carretera-#2 <u>PR-2</u> en Mayagüez.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1238	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre el cumplimiento de la Ley 81 - 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" sobre violaciones a los derechos de empleados municipales e investigar posibles violaciones de ley y/o <u>éticas</u> de funcionarios municipales; y para otros fines.
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1239	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión <u>las Comisiones</u> de Salud y Nutrición; y a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los métodos de negociación entre las aseguradoras que mercadean planes médicos en las Corporaciones Públicas, a los fines de evitar que se le impongan gastos adicionales a los empleados de las mismas, pero velando <u>para velar</u> por el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 en cuanto a no aumentar los gastos de las corporaciones.
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1244	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva <u>exhaustiva</u> investigación sobre las razones, fundamentos o necesidad que han motivado la disminución de servicios a pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo, así como la suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro en dicho distrito senatorial <u>Distrito Senatorial</u> , que reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.
<i>Por el señor Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1247	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico, a realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad en el recibo de confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el “web site” <u>www.3432020.com</u> y la aplicación creada por la organización <u>Organización</u> ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los mismos.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2288	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar el inciso (a), eliminar el inciso (q), redesignar los actuales incisos (r) y (s); como los nuevos incisos (q) y (r), respectivamente, y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 5; y enmendar el Artículo 6 de la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de atemperarlos e incluir respectivamente al Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representante que éste designe y al Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que éste designe, como parte de los componentes <u>del Comité de Recursos de Agua</u> , encargados de coordinar el Plan Integral de Conservación y Protección de los Acuíferos y Aguas Superficiales de Puerto Rico, así como del Comité de Recursos de Agua , quienes servirán como enlaces para la integración y colaboración de los diferentes Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y acciones necesarias en estos procesos. De igual forma, incluir <u>Incluir</u> al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras, o un representante designado por cada una de estas entidades públicas, para que también formen parte <u>del Comité de los componentes encargados de coordinar el Plan Integral de Conservación y Protección de los Acuíferos y Aguas Superficiales de Puerto Rico, así como del Comité de Recursos de Agua, ya que ello es cónsono a tono</u> con la política pública y el Plan de Seguridad Alimentaria del País; Además, y para establecer entre los como deberes del que anualmente el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales <u>la prepare y radique redacción y radicación de</u> un informe detallado y comprensivo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre las acciones y esfuerzos realizados para el fiel cumplimiento de dichos planes.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social
27 de octubre de 2014

Informe Positivo
al
P. del S. 1049

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
[Signature]
2014 OCT 23 PM 1:31

[Signature]
ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1049, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe con las enmiendas incluidas en el **entrillado electrónico** que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende declarar el día 2 de mayo de cada año como el "Día del Trabajador y de la Trabajadora con Diversidad Funcional", con el propósito de concienciar sobre los derechos de ésta población y las barreras que enfrentan para lograr formar parte de la fuerza laboral de nuestro país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, según estadísticas de Puerto Rico para el Censo de 2010, cerca de un 22% por ciento del total de la población puertorriqueña son personas con diversidad funcional. No obstante, la Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis indica que estadísticas recientes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos establecen que sólo 10,000 personas con diversidad funcional, lo que representa un 3.5% de la población, forman parte de la fuerza trabajadora. Asimismo, dispone que en el Foro Laboral para Personas con Diversidad Funcional, celebrado en Puerto Rico en 29 de enero de 2014, la población con diversidad funcional denunció que, a pesar de la legislación existente, diariamente son laboralmente discriminados, situación que les impide formar parte de la fuerza trabajadora de nuestro país.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le petitionamos al Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**), al Departamento de Estado (en adelante, **Estado**), a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**) y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, **DTRH**) comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

Familia *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1049. Entre otros aspectos, expresó sobre las estadísticas que reflejan poca participación de las personas con

diversidad funcional en la fuerza laboral, que: "...es un reflejo del discrimen que sufren estas personas por motivos de discapacidad." Sobre lo anterior, indicó que existen varios esfuerzos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés) adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 13 de diciembre de 2006. Según Familia, la referida Convención tiene el propósito de "...proteger los derechos y la dignidad de las personas con diversidad funcional, además, ayuda a promover, formular y evaluar medidas destinadas a dar una mayor igualdad de oportunidades a esta población." Asimismo, Familia resaltó que otro movimiento importante dirigido a mejorar la calidad de vida de esta población es el Movimiento de Vida Independiente, cual comenzó en Estados Unidos durante la década del sesenta.

Por su parte, en cuanto a la aprobación del Proyecto del Senado 1049, Familia indicó que "...declarar el día 2 de mayo de todos los años como el "Día del Trabajador y la Trabajadora con Diversidad Funcional" es un paso importante en el reconocimiento de los derechos humanos de esta población y contribuye a ponerle freno al discrimen que existe en su contra."

Por otro lado, Estado también *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1049. Indicó que la medida legislativa bajo análisis "...adelanta las causas para el pleno derecho y reconocimiento de las personas que forman parte de la fuerza trabajadora con diversidad funcional."

Asimismo, la OPPI *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1049. Sin embargo, la referida entidad sugiere que el día designado como "Día del Trabajador y de la Trabajadora con Diversidad Funcional" sea el 3 de diciembre de cada año, debido a que éste ha sido establecido por la Organización de las Naciones Unidas como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". No obstante, la Comisión respetuosamente no acogió la sugerencia de la OPPI porque entiende, al igual que el legislador proponente de la pieza legislativa, que el día designado debe ser el 2 de mayo de cada año. Lo anterior, debido a que el primero de mayo de todos los años se celebra el "Día Internacional de los Trabajadores" y en este contexto de celebración de la clase trabajadora, entendemos meritorio que debe igualmente exaltarse el "Día del Trabajador y de la Trabajadora con Diversidad Funcional" en Puerto Rico. Asimismo, la OPPI entiende que no debe utilizarse el término "diversidad funcional" para referirse a la población. La referida entidad expresó al respecto que:

...no sería necesaria la acepción del término diversidad funcional pues en la sociedad existen personas con capacidades o funcionalidades diversas o

diferentes entre sí, podríamos estar hablando de distintas fortalezas y capacidades indistintamente de la presencia o de un impedimento o no. Por lo tanto “diversidad funcional” no sería un término alternativo a “discapacidad” sino un término para referirse al hecho de que entre los miembros de la sociedad cada uno tiene unas determinadas capacidades, por lo que cada ser humano resultaría diverso frente a otro.

Del mismo modo, indicó que:

El uso del término resulta preocupante porque a pesar de que trata de un vocablo positivo, no podemos perder de perspectiva que nosotros estamos sujetos a leyes federales que disponen el uso de la frase “persons with disabilities” o “individual with disabilities”. Cabe señalar que, en su mayoría las leyes federales ocupan el campo y aun cuando permiten que el estado o territorio otorguen mayores derechos ello no da pie a que nosotros utilicemos términos no dispuestos en las leyes federales.

La Comisión respetuosamente difiere de ambos planteamientos. El término “diversidad funcional”, es utilizado internacionalmente para dejar atrás la visión negativa enfocada en describir de forma peyorativa las habilidades de un individuo. Este nuevo término se enfoca precisamente, en la idea de que las personas tienen capacidades y funcionalidades diferentes. Por su parte, en cuanto al argumento basado en la teoría de campo ocupado, la Ley Pública 93-112, *antes* define “Individual with a disability” e “Individual with a significant disability” como:

- **Individual with a disability:**

- **(A) In general**

Except as otherwise provided in subparagraph (B), the term “individual with a disability” means any individual who--

- (i) has a physical or mental impairment which for such individual constitutes or results in a substantial impediment to employment; and
 - (ii) can benefit in terms of an employment outcome from vocational rehabilitation services provided pursuant to title I, III, or VI.

- **Individual with a significant disability:**

- **(A) In general**

Except as provided in subparagraph (B) or (C), the term "individual with a significant disability" means an individual with a disability

(i) who has a severe physical or mental impairment which seriously limits one or more functional capacities (such as mobility, communication, self care, self direction, interpersonal skills, work tolerance, or work skills) in terms of an employment outcome;

(ii) whose vocational rehabilitation can be expected to require multiple vocational rehabilitation services over an extended period of time; and

(iii) who has one or more physical or mental disabilities resulting from amputation, arthritis, autism, blindness, burn injury, cancer, cerebral palsy, cystic fibrosis, deafness, head injury, heart disease, hemiplegia, hemophilia, respiratory or pulmonary dysfunction, mental retardation, mental illness, multiple sclerosis, muscular dystrophy, muscle skeletal disorders, neurological disorders (including stroke and epilepsy), paraplegia, quadriplegia, and other spinal cord conditions, sickle cell anemia, specific learning disability, end stage renal disease, or another disability or combination of disabilities determined on the basis of an assessment for determining eligibility and vocational rehabilitation needs described in subparagraphs (A) and (B) of paragraph (2) to cause comparable substantial functional limitation.

Por su parte, dentro de la definición de "Individual with a significant disability" se define el término "Individual with a most significant disability" como:

(i) In general

The term "individual with a most significant disability", used with respect to an individual in a State, means an individual with a significant disability who meets criteria established by the State under section 101(a)(5)(C).

Así las cosas, la sección 101(a)(5)(c) de la Ley Pública 93-112, *antes*, establece que:

(C) include an assurance that, in accordance with criteria established by the State for the order of selection, individuals with the most significant

disabilities will be selected first for the provision of vocational rehabilitation services; and... (Énfasis nuestro).

Más aún, la sección 101(a)(5)(c) de esta Ley federal establece que la definición de "individual with a most significant disability" debe estar de acuerdo con los criterios establecidos por el estado. Indudablemente, la legislación federal otorga poder decisonal al estado en cuanto a la definición de la población. Además, como es sabido y ha sido ratificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, las leyes que protegen derechos fundamentales en nuestro ordenamiento deben ajustarse a las garantías mínimas requeridas por nuestra Constitución. Pueden brindar más derechos, pero nunca menos. *Marina Ind. Inc. V. Brown Bover Corp.*

Finalmente, en cuanto a la realización de una campaña para los medios de comunicación y orientación en las distintas agencias, entidades y corporaciones gubernamentales sobre el derecho al trabajo de todos, la OPPI expresó que "...se trata de una intención loable y es pertinente que la sociedad y los patronos del país sean conscientes de la capacidad laboral de la población de personas con impedimentos."

Por su parte, el DTRH *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1049. Después de un exhaustivo resumen jurisprudencial y legislativo sobre los derechos de los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas, la agencia expresó que:

...reconoce como loable, y avala, la intención de la presente Asamblea Legislativa de legislar para concientizar sobre los derechos de las personas con impedimento, las barreras que enfrentan para insertarse en la fuerza laboral y celebrar la valentía con que luchan contra las adversidades. Es conocimiento general que el mayor escollo que tienen las personas con impedimentos a la hora de buscar empleo es que los potenciales patronos ven primero el impedimento y luego sus capacidades y destrezas para realizar el trabajo. En el DTRH creemos firmemente en la protección de los derechos de todos los trabajadores y mejorar la calidad de vida de éstos.

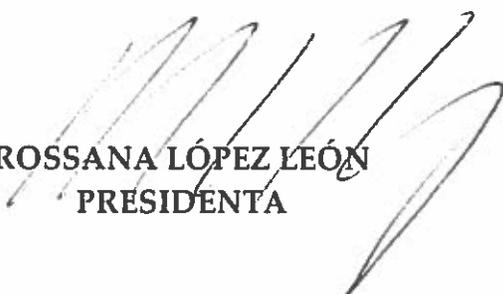
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas y sus recomendaciones por parte de Familia, Estado, OPPI y el DTRH, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Augusto Cuerpo del Senado, la aprobación del entirillado electrónico al *Proyecto del Senado Núm. 1049*, que acompaña este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 23 de octubre de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1049

24 de abril de 2014

Presentado la señora *González López*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para declarar el día 2 de mayo de todos los años como el “Día del Trabajador y de la Trabajadora con Diversidad Funcional”, con el propósito de concientizar sobre los derechos de éstas personas y sobre las personas con diversidad funcional, las barreras que enfrentan enfrenta dichas personas para lograr formar parte de la fuerza laboral y celebrar la valentía con que esta población de puertorriqueños y puertorriqueñas luchan contra las adversidades; y para otro fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “discapacidad diversidad funcional” fue propuesto como una iniciativa novedosa de la propia población en el Foro de Vida Independiente celebrado en enero de 2005, a iniciativa de la propia población que hoy en días es clasificada como “discapacitada” o “personas con impedimentos” y ha cobrado auge en países como España. La idea detrás del concepto referido término, es dejar atrás la visión negativa y los términos peyorativos que se enfocan resaltarlas enfocados en resaltar las limitaciones de esta población; en cambio estos ciudadanos y ciudadanas. El el término “diversidad funcional”, en cambio, se enfoca en está basado en el entendimiento de que hay personas que tienen capacidades y funcionalidades distintas a otras personas.

Según El el Censo de 2010, se estimó que en Puerto Rico reside una población de más 900,000 personas mayores de 5 años de edad con diversidad funcional. Lo anterior, representa una cuarta parte del total de nuestra población. en Puerto Rico estimó en 900,000 la cifra de

~~personas mayores de 5 años con diversidad funcional en la isla lo que representa una cuarta parte del total de la población.~~ Las Asimismo, las estadísticas más recientes de del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento Impedimentos establecen que, en Puerto Rico hay existen alrededor de 750,000 personas con necesidades especiales. Sin embargo, las mismas estadísticas ~~apuntan a~~ indican que apenas unas 10,000 de éstas personas forman parte de la fuerza trabajadora, lo que representa un 3.5% de la población. En el Foro Laboral para Personas con Diversidad Funcional celebrado en Puerto Rico el 29 de enero de 2014 ~~en nuestra isla~~, la población con diversidad funcional ~~en Puerto Rico~~ denunció que, a pesar de la legislación existente, diariamente se enfrentan al discrimen, ~~que les~~ situación que les impide de forma constante formar parte de la fuerza laboral puertorriqueña. Muchas de estas éstas personas son autosuficientes en ~~muchos~~ numerosos aspectos de su vida y, sin embargo, no alcanzan la autonomía plena ~~por~~ debido a las ~~trabas~~ barreras que enfrentan para adentrarse en el mundo del trabajo.

Así las cosas, ~~el~~ El primero de mayo de ~~todos los años~~ cada año se celebra el “Día Internacional de los Trabajadores” y es en este contexto de celebración de la clase trabajadora, que esta Asamblea Legislativa entiende entendemos idóneo que el 2 de mayo de ~~todos los años~~ cada año ~~debe ser declarado~~ se exalte el “Día del Trabajador y la Trabajadora con Diversidad Funcional”. Este día servirá para concientizar sobre los derechos de ~~las personas con diversidad funcional~~, ésta población y sobre las barreras que ~~enfrenta~~ enfrentan ~~dichas personas~~ para lograr formar parte ~~de la~~ de la fuerza laboral y así celebrar la valentía con la aquélla ~~que esta población de puertorriqueños~~ lucha constantemente contra las adversidades de oficio en nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se ~~declara~~ establece que el 2 de mayo de todos los años ~~debe ser~~ será
 2 declarado como el “Día del Trabajador y la Trabajadora con “Diversidad Funcional”, para a
 3 los fines de concientizar sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, las
 4 barreras que ~~enfrenta~~ dicha población para lograr formar ser parte ~~de la~~ de la
 5 fuerza laboral de nuestro país y celebrar la valentía ~~con que esta población~~ de éstos
 6 puertorriqueños ~~lucha~~ contra las adversidades.

1 Artículo 2.- A estos efectos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en
2 ~~conjunto~~ coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento,
3 realizarán una campaña para los medios de comunicación y orientación en las distintas
4 agencias, entidades y corporaciones gubernamentales sobre el derecho al trabajo de todos y
5 todas, lo cual incluye a la población con diversidad funcional. Esta campaña estará
6 disponible para empresas privadas que lo deseen integrar en sus compañías como parte de su
7 plan de concientizar e integrar a esta población como recursos humanos.

8 Artículo 23.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

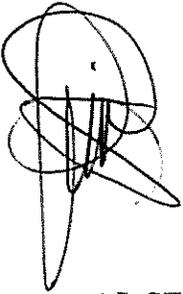
ORIGINA'

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1356

13 ALC
12 de noviembre de 2015

RECIBIDO NOV 13 '15 AM 10:19
ALC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL S. 1356

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto del P. del S. 1356, en el cual se recomienda su aprobación con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1356 tiene como propósito prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol.

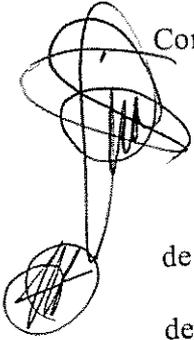


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, como Comisión en primera instancia, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Oficina del Procurador del Paciente, Departamento de Asuntos del Consumidor, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Salud, Universidad de Puerto Rico y la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

Al momento de la preparación del presente informe conjunto, esta Honorable Comisión contó con memoriales explicativos de cada una de las agencias gubernamentales o entidades antes mencionadas. A continuación presentamos un resumen de las ponencias recibidas en la Comisión.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR



El Departamento comienza indicando que el mismo fue creado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, con el objetivo primordial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. A esos efectos, dicha Ley faculta al Secretario, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, y evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria, o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

Señala que, no obstante el interés legítimo del P. del S. 1356, la experiencia previa de prohibiciones absolutas al consumo de otros productos no han producido necesariamente resultados positivos, vis a vis la implantación de regulaciones vigorosas que limitan, pero no

restringen totalmente dicho consumo, unido a campañas de prevención y educación al consumidor, advirtiéndole por ejemplo de los riesgos a su salud.

Expresa que para lograr su propósito, la medida, entre otras cosas otorga al DACO la facultad de imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a ésta y a los reglamentos emitidos y aprobados al amparo de la misma. Resume además, que los ingresos que se obtendrían de las multas y sanciones administrativas se destinarían a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA") para esfuerzos de prevención y orientación sobre el efecto del consumo de alcohol, y que dichos fondos serian custodiados por el Departamento de Salud.



El DACO expresa que la facultad de imponer multas administrativas al amparo de esta medida debe recaer en ASSMCA y/o el Departamento de Salud. Esto porque la materia que pretende regular está directamente relacionada a la salud y, dentro de esta, a la prevención del alcoholismo, cuya jurisdicción recae en dichas entidades públicas. Además, confiriéndose a ASSMCA y/o al Departamento de Salud dicha jurisdicción, estas podrán administrar y destinar directamente los recursos que se obtengan de multas administrativas, así como de cualquier beneficio económico obtenido y ganado en violación al Art. 3 de la medida, a la prevención y fiscalización de la materia objeto del proyecto.



Cónsono con lo anterior, indica que la facultad de reglamentar la aplicación de la medida también debe recaer en ASSMCA y/o el Departamento de Salud, lo cual permitirá que dichas entidades públicas posean el control y administración de la norma jurídica que nos ocupa y de esa manera cumplir eficazmente con su propósito legislativo.

Señala además, que esta Honorable Comisión debe tener presente que el DACO tiene recursos económicos y de personal muy limitados debido a las restricciones presupuestarias

impuestas por la difícil situación económica y fiscal en que se encuentra el País, como para llevar a cabo una tarea de fiscalización de un área cuya jurisdicción primaria recae en otras agencias de gobierno.

Finalmente señala que “apoya, sin lugar a dudas, el esfuerzo loable e interés legítimo de nuestra legislatura de atender el asunto de la salud y prevención contra alcoholismo en nuestra jurisdicción a través del P. del S. 1356, con las recomendaciones y comentarios antes expuestos.”

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y

CONTRA LA ADICCIÓN



La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"), indica en su ponencia que recibe con mucho interés la medida propuesta, la cual “respaldamos en su intención, apreciándola como una medida para mantener el descenso que estamos vigilando, con respecto al uso y abuso de alcohol por parte de menores de edad desde séptimo hasta duodécimo grado. Los datos que presentamos a continuación con respecto al uso de alcohol en Puerto Rico deben generar el respaldo absoluto a esta medida, que además apoya nuestros esfuerzos interagenciales y comunitarios de promover bienestar en nuestros niños y jóvenes, promoviendo cumplimiento con las leyes vigentes y alertando sobre las consecuencias perjudiciales que tiene su consumo.”



Indica que la prevención del consumo de alcohol entre menores de edad en Puerto Rico, tiene la atención principal de la agencia a través de la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, por varias razones. Entre estas, señala que los estudios de prevalencia al uso de sustancias por parte de escolares en Puerto Rico, desde sus inicios (1990-91), refleja el alcohol como la sustancia más utilizada por los escolares, superando a la segunda y tercera sustancias de mayor uso, que son el tabaco (14.3%) y la marihuana (12.4%)

respectivamente. Este estudio recoge una muestra representativa del universo de estudiantes en Puerto Rico, tanto de escuelas públicas como privadas, desde séptimo hasta duodécimo grado. El mismo se ha denominado *Consulta Juvenil*.

El estudio más reciente, *Consulta Juvenil VIII* de 2010 a 2012, ilustra cómo está representado en el tiempo, el uso de sustancias entre escolares en Puerto Rico. Según dicho estudio, el 48.6% ha utilizado alcohol "alguna vez en la vida", el 44.2% lo ha utilizado "en el último año" y el 44.4% "en el último mes".

Señala que aproximadamente 1 de cada 3 estudiantes de escuela intermedia ya ha ingerido alcohol, enfatizando que para estos grados escolares, las edades de la población fluctúan entre los 11 y 14 años. Añade que mucho más de la mitad (65%) de los estudiantes de escuela superior ha ingerido alcohol, y la diferencia porcentual entre este dato de 65.6% es mucho mayor al de la segunda sustancia de uso que es el tabaco (18.8%), y al de otras drogas, que tiene una prevalencia para el mismo nivel escolar de (21.4%). Todo esto se da en el contexto de que para la población menor de 18 años es ilegal la venta y distribución de alcohol.

Destaca además otra perspectiva sobre el uso de alcohol por parte de menores de edad en Puerto Rico que no debe pasar desapercibida, y es la prevalencia por género. Señala que el alcohol es la única sustancia sobre la cual apenas se observa diferencia en uso entre varones y féminas. Esta referencia debe levantar especial atención, debido a que las adolescentes están en mayor riesgo de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abandono de la escuela y ser víctimas de agresiones físicas y sexuales.

ASSMCA enfatiza además, que contrario a la conducta que puedan exhibir muchos adultos, los menores de edad se caracterizan por beber en rachas (binge drinking). Esta forma de ingerir alcohol se define por el Notional Institute of Alcohol Abuse and Alcoholism (NIAAA)

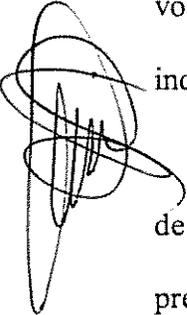
como la ingesta de cinco (5) tragos o más entre los varones y cuatro (4) tragos o más entre las féminas en menos de dos (2) horas. El estudio demostró que dentro del 34.4% que informó haber tomado en los últimos 30 días, el 61.2% había incurrido en la práctica de tomar cinco tragos corridos durante dicho periodo. Ello evidencia que con los menores de edad tenemos una situación de uso y de abuso de esta sustancia.

Enfatiza que un estudio realizado por ASSMCA hace alrededor de un año, reflejó que el 85% de los comerciantes la violaron la disposición que prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años. Ello a su vez refleja que el alcohol para los menores en Puerto Rico es de muy fácil acceso. Señala que el estudio refleja que ello es así, aun en escenarios donde igualmente está prohibida la entrada de menores. Por ello, enfatiza que resultará en vano que el envase de alcohol pueda incluir un mensaje destacando que está prohibida la venta a menores de edad.

Señala que la investigación concluyó además que el impacto de los medios de comunicación masiva es otra fuente importante de influencia sobre el consumo de alcohol en los menores de edad, ya que una proporción considerable de los anuncios sobre alcohol llega hasta ellos. Enfatiza que la publicidad ofrece a los jóvenes una educación que glorifica el uso de la sustancia y promueve gratificaciones por el producto. Como ejemplo, se observa en la promoción que a través del producto se consigue a la chica o al joven, se fomenta la diversión y pasarla bien igualmente, mediante actividades que apelan a una audiencia que no tiene la edad legal para consumir alcohol. Con sus prácticas de mercadeo la industria además continúa cautivando a una población de jóvenes mediante productos y auspicios que apelan a dicha población.

ASSMCA continúa llamando la atención a que el alcohol es una sustancia depresora del sistema nervioso central, y no un estimulante como muchos piensan. Su consumo sin moderación

ni control puede llevar a consecuencias lamentables. Se encuentra en diferentes concentraciones en la cerveza, en el vino y en las bebidas llamadas fuertes, tales como el ron, el whiskey y la vodka, entre otras. Muchas personas desconocen en qué consiste un trago de bebida alcohólica en medida normal y por lo mismo, no están conscientes de cuantos tragos de medida normal pueden encontrarse en los determinados envases en los que regularmente se venden. Por lo tanto, se debe tener presente cuanto se ingiere en un lapso de tiempo determinado, debido a que la ingesta de alcohol es mayor por cada trago que se consume. Aunque el contenido de alcohol por volumen varía en las diversas bebidas que se puedan consumir, el tamaño del envase sería el indicador para reconocer cuánto se ha consumido.



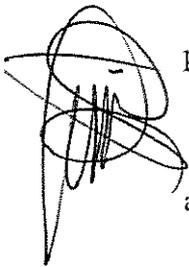
ASSMCA señala que ante los datos mencionados, preocupa sobremanera la posibilidad de la entrada de alcohol en polvo. Alerta que aunque pueda ser una sustancia legal, hay precedentes de su ilegalidad en varias jurisdicciones de los Estados Unidos y el mayor peso para su prohibición ha recaído en el daño que puede causar a la salud, especialmente la de menores de edad. Señala que la Asociación Americana de Pediatría ha sido una de las organizaciones más fuertemente opuestas a su utilización.



Señala que Palcohol, es el nombre que tiene el alcohol en polvo que se venderá como bebida alcohólica y estará disponible en el mercado comenzando el otoño próximo. Este producto estará disponible en cinco (5) sabores distintos: vodka, ron, Cosmopolitan, limón {lemon drop) y margarita. El Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB) consultó al Food and Drug Administration (FDA) para que revisara los ingredientes y la etiqueta de Palcohol. ASSMCA entiende relevante destacar que no se debe interpretar que el FDA haya evaluado el Palcohol como una sustancia segura, porque no evaluaron el componente del alcohol sino los ingredientes no-alcohólicos que son añadidos a este producto. Sobre estos, fue que el FDA

concluyó que son típicos a los encontrados en los alimentos procesados. No emitieron opinión sobre la seguridad del producto Palcohol ni evaluaron el contenido de alcohol.

Expresó que un amplio reportaje en la revista Scientific American 2, destaca que los expertos en salud están preocupados con que el alcohol en polvo pueda ser abusado por menores debido a que su empaque muy fácilmente puede ser escondido, transportado y consumido en lugares donde no está permitido consumir alcohol. Señala además que el empaque permite el fácil acceso. A su vez, hay preocupación de que el alcohol en polvo pueda ser inhalado por y que pueda ser mezclado con otras drogas que igualmente se inhalan, como por ejemplo la cocaína.



ASSMCA indicó que comparte la preocupación existente de que esta forma de alcohol aumente la incidencia de sobredosis en los jóvenes. Señala que es altamente alarmante que, contrario a la promoción del fabricante de que es para mezclarse con agua, se mezcle con otra bebida embriagante con el propósito de acelerar el estado de intoxicación comúnmente conocido como "borrachera", y que es precisamente el motivo en los menores de edad para incurrir en la práctica de beber en rachas (binge drinking); considerando el alto porcentaje de menores que incurre en esta conducta que ya se ha ilustrado con datos. Otra posible práctica pudiera ser mezclar múltiples paquetes (pouches) o mezclarlo con alcohol en líquido para así obtener una bebida más concentrada que entendemos altamente tóxico y probablemente letal. Esta conducta ha sido destacada por diversas organizaciones en los Estados Unidos que indican además la preocupación de que los sabores dulces serán más llamativos para los jóvenes. También existe la preocupación de que se utilice para agudizar (spike) la bebida de otra persona y ésta desconocerlo, exponiendo así su seguridad personal y física. Además, después que se está intoxicado, que no se tiene control del juicio y la conducta, existen un sinnúmero de otros riesgos que pueden estar expuesto nuestros jóvenes.



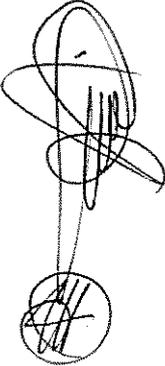
ASSMCA expresó inquietud con respecto a que se responsabilice al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor la obligación de hacer cumplir la ley. Sobre este particular expresó lo siguiente: “En nuestra experiencia, hay aprobadas leyes bien intencionadas y necesarias, que en su implantación fortalecerían los programas educativos de nuestra agencia, nos complementarían en el cumplimiento de regulaciones federales que garanticen los fondos federales para prevención y tratamiento en Puerto Rico, y que de implantarse, los fondos adquiridos como resultado de multas se allegarían a nuestra agencia para fortalecer programas de prevención. De ninguna de esas leyes hemos recibido el respaldo necesario y mucho menos el beneficio de la ley de que se impongan multas y se asigne a nuestra agencia lo recaudado. Proponemos respetuosamente que sea nuestra agencia la designada para imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley. Complementaria así nuestros esfuerzos de continuar promoviendo el bienestar de nuestros niños, jóvenes y familias a través de nuestra infraestructura de servicios de prevención primaria.”

ASSMCA también sugirió que en el inciso (a) del Artículo 5 se defina en qué consistirá "cada infracción", porque entiende que no queda claro si se refiere a la tenencia de un "pouch", de una caja, o solamente tener el producto disponible un día o al visitarle nuevamente. De la redacción actual se puede entender que solamente la disponibilidad del producto se considerará otra violación por separado.

Finaliza su ponencia indicando que “Destacamos nuevamente nuestro endoso a este Proyecto como medida que redundará en evitar todos los posibles daños que puede causar igualmente el uso y el abuso de esta forma de alcohol.”

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud reconoce la importancia y avala la presente medida como herramienta para proteger la salud pública del país contra los daños nocivos a la salud que ocasiona el consumo agudo de alcohol. Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la medida, el uso y abuso de alcohol es un grave problema social y de salud pública asociado a muchas enfermedades, entre las que se incluyen: enfermedades mentales, cardiovasculares, trastornos reproductivos y del comportamiento, entre otros.



Señala que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada mediante la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, y la misma está adscrita al Departamento de Salud. La misión de ASSMCA es promover, conservar y restaurar la salud mental óptima para el pueblo de Puerto Rico, garantizando la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, tanto en el área de salud mental, como en el uso y abuso de sustancias y alcohol, para propiciar el bienestar de nuestra ciudadanía. Por lo que es la agencia con expertise en el tema que el P. del S. 1356 atiende.

Hizo referencia al Memorial Explicativo que presentó ASSMCA ante esta Honorable Comisión donde expuso su posición en torno a la medida que nos ocupa, provee datos estadísticos del consumo de alcohol en menores de edad y los efectos dañinos a la salud en general. Señala que en la misma respalda la intención legislativa por ser una positiva que apoya los esfuerzos inteligénciales y comunitarios de suscitar bienestar en nuestros niños y jóvenes, promoviendo el cumplimiento con las leyes vigentes y alertando sobre las consecuencias detrimentales que tiene el consumo de alcohol.

Finalmente el Departamento de Salud concluye diciendo que avala la posición de la ASSMCA, dando deferencia y acogiendo el contenido de dicho Memorial por ser cónsono con la posición y la política pública de prevención del Departamento.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP), es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 77-2013, conocida como "Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta entidad tiene la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar a los pacientes suscritos al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Mi Salud) el cumplimiento de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Dicho estatuto tiene como fin lograr que todo ciudadano tenga acceso adecuado a servicios de salud de calidad, que a su vez estén basados en la necesidad del paciente y brindados de forma digna y libre de discriminación.

La Oficina del Procurador del Paciente señaló que revisó y analizó los comentarios expuestos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Departamento de Salud (ASSMCA), y que siendo ésta la agenda con el expertise adecuado para emitir una opinión pericial sobre la medida, deferentemente adopta los comentarios esbozados por la Lcda. Carmen M. Graulau Serrano, Administradora de la Agencia.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

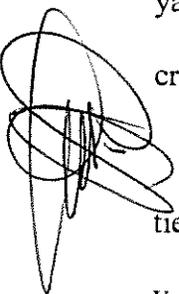
Los estudiantes del curso de "Proceso Legislativo para Profesionales de la Salud" de la Lic. Rita Rodríguez-Falciani, sometieron sus comentarios en torno al proyecto que es objeto de este informe. Señalan que se trata de un curso electivo perteneciente al Programa de Administración de Servicios de Salud de la Escuela Graduada de Salud Pública en el Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico. Expresan que representan exclusivamente la

postura de los estudiantes que comparecen y no la del Programa de Administración de Servicios de Salud, de la Escuela Graduada de Salud Pública, el Recinto de Ciencias Médicas o la Universidad de Puerto Rico.

Comienzan indicando que la medida salvaguarda el derecho integral de la salud. Expresan que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), salud se define como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades. Resaltan que la Exposición de Motivos justifica el impacto negativo a la salud que tiene el consumo del alcohol, dado que este se asocia a enfermedades mentales, cardiovasculares, trastornos inmunológicos, pulmonares, óseas y musculares, distintos tipos de cáncer, trastornos reproductivos y del comportamiento, entre otras. Estudios recientes reflejan que el consumo de alcohol en personas menores de 21 años de edad, puede causar efectos adversos en el cerebro, específicamente en aquellas áreas que son determinantes para controlar los impulsos, el aprendizaje y la memoria.

El consumo de alcohol incluye etapas que van desde el consumo moderado, consumo excesivo, hasta la embriaguez. El uso excesivo de alcohol tiene efectos inmediatos que aumentan el riesgo de desarrollo a muchas condiciones perjudiciales para la salud. La problemática del consumo del alcohol ha sido evidenciado por A.D.A.M. Consumer Health (2015), quienes demuestran que aun los patrones de consumo responsable, pueden llevar a problemas de salud y de otro tipo en la vida cotidiana, como la hipertensión arterial. En Puerto Rico, el alcohol es la sustancia más utilizada por menores de edad que son estudiantes de séptimo a duodécimo grado, según el estudio titulado Consulta Juvenil VIM, el cual fue divulgado por la Asociación de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Mencionan que Según el estudio, casi la mitad de los alumnos que fueron encuestados (48.6%) reportaron haber consumido

bebidas alcohólicas, más allá de un sorbo, lo que representa 132,319 estudiantes menores de edad. Esta investigación que utilizó una muestra de 275,263 estudiantes en los periodos de 2010-2011 y 2011-2012, demostró que 120,220 estudiantes aproximadamente de los encuestados consumieron alcohol. Por lo antes indicado, podemos ver el fácil acceso que pueden tener los menores de edad a las bebidas alcohólicas. Esto representa un problema de salud pública serio, ya que la dependencia de alcohol se vincula a múltiples factores de riesgos, como la criminalidad, violencia y el riesgo al desarrollo de más de 200 enfermedades.



Ha quedado evidenciado, que el problema del uso de bebidas alcohólicas por menores, tiene repercusiones en altos costos llegando a los \$258,000,000 por concepto de gastos médicos y calidad de vida (Pacific Institute for Research and Evaluation). Al analizar esto, se entiende que el estado debe de tomar las medidas a la prohibición de la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo ya que este representa un riesgo a la salud pública del país, principalmente afectando a los menores de edad. Además, con el alcohol en polvo no se puede establecer un control de cantidad por onzas de agua, ya que se puede abusar del mismo añadiendo mayor cantidad excediendo lo mínimo por onzas de agua resultando en efectos adversos y posible intoxicación o envenenamiento por alcohol, resultando en la posible muerte del consumidor.



Señalan que los adolescentes constituyen un grupo de riesgo, dado que atraviesan periodos de labilidad emocional, lo cual podría llevarlos a iniciarse en el hábito del consumo de drogas. Al mezclar el alcohol ya sea líquido o en polvo con drogas o medicamentos, es difícil conocer la concentración utilizada. Algunas características de los adolescentes, como la omnipotencia y la sensación de invulnerabilidad, junto con el entorno sociocultural que los rodea, hacen que fácilmente busquen experimentar nuevas conductas con sus pares tales como

fumar, consumir bebidas alcohólicas e incursionar en el mundo de las drogas. Actualmente, existe una tendencia a la automedicación y al abuso de medicamentos de prescripción, dado el fácil acceso a ellos, la venta del alcohol en polvo pondría aún más el riesgo de que los jóvenes sean más propensos al mal uso de este producto.

Continúan señalando que el director del Centro de Estudios del Alcohol de la Universidad de Rutgers en Nueva Jersey, considera que existe una gran preocupación sobre el uso que le darán los estudiantes al alcohol en polvo, dado que es posible lo mezclen con otras bebidas alcohólicas elevando significativamente la ingestión de alcohol por bebida o incluso se consuma por vía nasal. Esto podría provocar reacciones peligrosas e inclusive la muerte. Sin embargo, aunque las ventas del alcohol en polvo son controladas, se ha observado que aun así los menores de edad logran acceso a diversas sustancias controladas. Otra preocupación es la facilidad con la que el alcohol en polvo se podrá transportar y ocultar, haciéndolo más fácil de introducir en lugares en donde no esté permitido, y que incluso menores de edad tengan acceso al mismo.

Señalan que es importante notar que además de afectar a los jóvenes del país, el alcohol en polvo podría afectar la coordinación de eventos sociales para el disfrute del público general. Por su empaque tan discreto y fácil de portar, el alcohol en polvo se puede infiltrar con facilidad en eventos públicos donde el consumo y la venta de alcohol está altamente regulada, tales como conciertos y competencias deportivas. Esto a su vez implicaría que la seguridad en la entrada de estos eventos será más rigurosa y por consiguiente, un aumento en posibles litigios de aquellas personas que consideran que existe una violación a sus derechos constitucionales.

Expresan que se ha demostrado en esta y otras sociedades, que la prohibición no es suficiente para evitar la compra, uso y consumo de drogas ilícitas, especialmente en la población

en los adolescentes. Por tanto, una prohibición debe ir también acompañada de un proceso de educación y promoción de la salud en las escuelas, campamentos de veranos y clínicas de prestación de servicios de salud primaria sobre los efectos adversos del alcohol en polvo y el abuso de sustancias controladas. De esta forma, el estado no se ve como asumiendo - como siempre lo hace - una postura paternalista, sino que extiende la responsabilidad del cuidado y la prevención a los individuos. El papel del estado es promover el mejor ambiente posible para el bienestar de sus ciudadanos, pero estas políticas solo son efectivas cuando van de la mano con estrategias de educación, promoción de salud y difusión de la información pertinente.



Afirman que la aprobación de este proyecto representa un control ante el aumento en la problemática del consumo en nuestra sociedad. El poder tener control sobre el acceso de estos productos, garantiza aminorar los efectos a poblaciones altamente vulnerables en nuestra sociedad, tales como los adolescentes en edad escolar y los jóvenes. Es imperativo que se preste la atención necesaria al problema del uso del alcohol en Puerto Rico, dado a que el mismo representa un problema de Salud Pública de mayor preocupación. Atender de manera activa y tomando en cuenta a las poblaciones vulnerables, promueve un espacio de acción y prevención. Esta medida encamina aún más estos esfuerzos. Tomar en cuenta que la salud es primordial ante los intereses económicos de nuestro país, nos abre los caminos hacia una población más sana y con mejor calidad de vida.

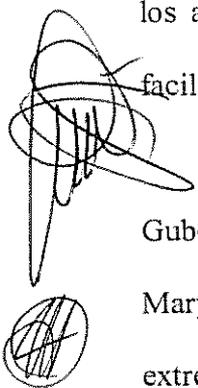


ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

La Asociación de Industriales comienza su ponencia indicando que en el año 2014, el producto Palcohol recibió la aprobación de la Administración de Drogas y Alimentos de EU (FDA), además del Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau. Señaló que consiste de un polvo con el que se pueden preparar bebidas alcohólicas cuando se mezcla con agua.

Menciona que las Legislaturas de varios estados han prohibido la importación y venta de este producto, tales como Alaska, Louisiana, Carolina del Sur, Utah, Vermont y Virginia. Otros estados los han prohibido mediante reglamentación y unos veintidós estados han radicado legislación para prohibirlo. Expresa que varios Congresistas han solicitado que se adopte legislación federal que prohíba la venta del producto.

Menciona que varios sectores han aludido a que el producto puede facilitar el abuso del alcohol especialmente por parte de menores de edad, y que otros críticos han señalado temer que los adolescentes lo inhalen y lo usen en fiestas y eventos deportivos; y que además pudiera facilitar el agregar alcohol subrepticamente a otras bebidas.



Menciona que la Sra. Erin Artigiani, subdirectora de Políticas y Asuntos Gubernamentales del Centro de Investigación de Abuso de Sustancias de la Universidad de Maryland, dijo que le preocupa que la gente, incluso sin darse cuenta, pueda preparar bebidas extremadamente fuertes mezclando el polvo con menos líquido del necesario. Los proponentes de la prohibición han enumerado varias preocupaciones sobre la seguridad y la salud vinculadas con el alcohol cristalino o en polvo: bajos precios, fácil acceso de los jóvenes a los paquetes, paquetes de tamaños y formas similares a los paquetes de bebidas no alcohólicas para menores, mezcla potencial con una pequeña cantidad de agua para crear un solo trago muy potente, la mezcla del alcohol en polvo con la cerveza o los "alcopops", la mezcla del alcohol en polvo con las bebidas de energía u otros productos orientados hacia los jóvenes, el ocultamiento por parte de bebedores menores de edad que asisten a actividades o lugares donde el alcohol está prohibido, ingestión del producto al inhalarlo o comerlo, y su fácil hurto.

Ante la alta probabilidad de todas estas circunstancias, la Asociación de Industriales recomienda la aprobación de esta medida.

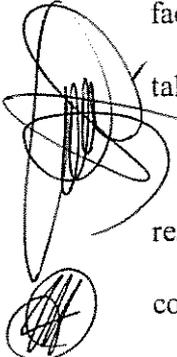
ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P. del S. 1356 tiene como propósito prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol. Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

De las ponencias vertidas por las agencias y entidades que comparecieron, surgió, como puede verse del análisis de las mismas, un consenso general en torno a lo perjudicial que resulta para la ciudadanía, pero muy particularmente para nuestros niños, jóvenes y adolescentes, el consumo de bebidas alcohólicas. Llamam significativamente la atención los datos expuestos por ASSMCA como resultado de los estudios realizados en cuanto al consumo de alcohol por los estudiantes de escuela intermedia y superior. Dichos estudios, citados también por los estudiantes del curso de "Proceso Legislativo para Profesionales de la Salud" de la Universidad de Puerto Rico, emiten una sonora voz de alarma para que atendamos con mayor diligencia y de forma certera este serio problema. La presente medida, constituye sin lugar a dudas un paso acertado y muy eficaz en esa dirección, al prohibir la importación, producción distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo. Con ello se reduce de manera significativa la posibilidad de acceso al alcohol, y a los peligros adicionales que supone esta forma particular de dicha sustancia.

Conforme señaló ASSMCA en su ponencia, citando un reportaje de la revista Scientific American 2, los expertos en salud están preocupados con que el alcohol en polvo pueda ser

abusado por menores debido a que su empaque puede muy fácilmente ser escondido, transportado y consumido en lugares donde no está permitido consumir alcohol; que además el empaque permite el fácil acceso, y que hay preocupación de que el alcohol en polvo pueda ser inhalado o ser mezclado con otras drogas que igualmente se inhalan, como por ejemplo la cocaína. Preocupaciones similares fueron incluidas en la ponencia de la Asociación de Industriales y de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, quienes también alertan que el alcohol en polvo podría afectar la coordinación de eventos sociales para el disfrute del público general. Por su empaque tan discreto y fácil de portar, el alcohol en polvo se puede infiltrar con facilidad en eventos públicos donde el consumo y la venta de alcohol está altamente regulada, tales como conciertos y competencias deportivas.



Luego de analizar las ponencias del DACO y ASSMCA en lo que respecta a la responsabilidad de establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta medida, coincidimos en que la misma debe recaer en el Departamento de Salud y no en el DACO. A esos efectos hemos introducido las enmiendas necesarias en el proyecto. Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expresados, y por entender que la presente medida contribuirá significativamente a contrarrestar los efectos nocivos que produce el alcohol en nuestros niños, jóvenes, adolescentes y ciudadanía en general, eliminando y prohibiendo la alternativa o modalidad de alcohol en polvo, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la Comisión de Salud y Nutrición** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del mismo, favorecen sin reservas la aprobación del

P. del S. 1356, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo Conjunto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Salud y Nutrición han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

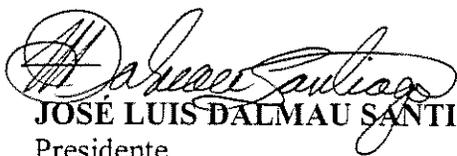
Respetuosamente sometido.



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1356

17 de abril de 2015

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y Salud y Nutrición

LEY

Para prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo desmedido de bebidas alcohólicas está considerado mundialmente como una de las tres mayores preocupaciones en lo que se refiere a la salud pública. El Instituto Nacional Sobre el Abuso de Drogas define el alcohol etílico o etanol como un ingrediente intoxicante que se produce a través de la fermentación de la levadura, los azúcares y almidones. Establece que una bebida estándar equivale a 0.6 onzas de alcohol etílico o etanol, por lo que una bebida estándar es aquella que contiene doce (12) onzas de cerveza, ocho (8) onzas de licor de malta, cinco (5) onzas de vino; o uno punto cinco (1.5) onzas de licor fuerte (un (1) "shot") tal como el tequila, ron, vodka o whisky. El Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado, define bebidas alcohólicas como "todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable, para el consumo humano y los licores y las bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más del medio del uno (1/2 del 1) por ciento de alcohol por volumen. Incluye, además, bebidas alcohólicas especiales, definidas como los espíritus destilados a los que se le ha añadido sabores de frutas,

tales como, pero no limitado a, limón, toronja, china, piña o especies, y que han sido embotelladas a no menos de cuarenta (40) grados prueba. Sin embargo, el Código no incluye en sus definiciones el asunto que nos ocupa: alcohol en polvo.



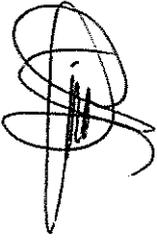
Se considera que su consumo está asociado a muchas enfermedades, entre las que se incluyen: enfermedades mentales, cardiovasculares, trastornos inmunológicos, pulmonares, óseas y musculares, distintos tipos de cáncer, trastornos reproductivos y del comportamiento, entre otras. Los estudios recientes reflejan que el consumo de alcohol antes de los 21 años de edad tiene efectos destructivos sobre dos (2) áreas del cerebro, específicamente aquellas que son determinantes para controlar los impulsos, el aprendizaje y la memoria. Por lo tanto, se ven afectadas las capacidades de las personas para su desarrollo intelectual cognitivo y para tomar decisiones acertadas. En un informe reciente de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), se establece que entre los años 2008 al 2012 las cinco (5) enfermedades de mayor prevalencia en Puerto Rico fueron la hipertensión, hiperlipidemia, diabetes, artritis y cardiopatía isquémica. Hay que añadir que el Departamento de Salud sostuvo en su Informe publicado en marzo de 2014, que las condiciones crónicas de mayor prevalencia durante el año 2012, fueron la artritis, diabetes y la depresión. Además, el Departamento sostuvo que las principales causas de muerte eran el cáncer, las enfermedades del corazón, la diabetes, el Alzheimer y los problemas cerebrovasculares. Entiende el Departamento que algunos de los factores de riesgo para padecer de estas enfermedades crónicas son: el uso de alcohol y tabaco, la falta de actividad física y el no mantener una dieta.

En Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), tiene la responsabilidad primaria de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias, con el fin de promover y conservar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Igualmente, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de proteger la salud de los puertorriqueños mediante la aprobación de leyes dirigidas a evitar y reducir el consumo de todas aquellas sustancias que atentan contra la salud pública, tales como: aumentar los impuestos sobre el alcohol; aumentar la edad mínima para comprar alcohol; y, regular la comercialización de bebidas alcohólicas.

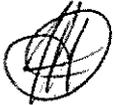
A esos efectos, desde el año 1990, se ha desarrollado un programa de encuestas escolares bienales conocido como "Consulta Juvenil", con el propósito de monitorear periódicamente el uso de sustancias y otras conductas de riesgo entre los jóvenes estudiantes, así como sus factores de riesgo y protección. Este Programa es financiado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y es realizado conjuntamente con investigadores de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe. La Consulta Juvenil VIII, es la última realizada y comprende los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 de todos los estudiantes de nivel intermedio y superior de las escuelas públicas y privadas del País. La participación estudiantil fue de 10,235 y 120 escuelas, esto a fin de proyectar al universo de 275,263 estudiantes de séptimo a duodécimo grado, según los datos de matrícula obtenidos del Departamento de Educación y del Consejo de Educación de Puerto Rico. Mediante este estudio se determinó que la sustancia más utilizada por los adolescentes, alguna vez en su vida, fue el alcohol, o sea, un 48.6 por ciento; y luego el tabaco, con un 14.3 por ciento. Según los datos de la encuesta, 55,845 estudiantes iniciaron el consumo de alcohol ingiriendo cerveza, ron, ginebra o "breezers", un año antes que la fecha en que se realizó el estudio. De estos, el 58 por ciento inició el consumo de alcohol antes de los 15 años de edad y el 61 por ciento ingirió alcohol en rachas, o sea, de cinco tragos o más de corrido. A esto hay que resaltar que solamente al 13.7 por ciento de los adolescentes que trataron de comprar bebidas alcohólicas le pidieron identificación. Dicho estudio reflejó que un 56.2 por ciento de los menores de escuela intermedia y superior informaron que habían consumido alcohol, mientras que un 34.6 por ciento de los estudiantes de quinto y sexto grado que lo habían usado alguna vez. La Consulta Juvenil revela que existen tres (3) escenarios donde los menores tienen acceso al alcohol: la familia, los establecimientos comerciales y festivos, y sus amigos. Casi todos los estudios sobre el uso de drogas han señalado que es bien probable que los jóvenes que ingieren alcohol, posteriormente utilizarán drogas ilícitas, experimentando, en primer lugar, con la marihuana, y posteriormente, con el uso de otras drogas ilícitas.

Por otro lado, la Administración informa que la prevalencia de consumo agudo de alcohol fue de 14.1 por ciento, el cual tuvo un consumo tres (3) veces más en hombres que en mujeres. En cambio, la prevalencia del consumo crónico de alcohol fue de 4.9 por ciento, reflejando un consumo tres (3) veces más en hombres que en mujeres. La prevalencia más alta de consumo agudo de alcohol la tiene el grupo poblacional entre los 25 y 35 años de edad, lo que equivale a

un 23.6 por ciento. En cuanto a la prevalencia de consumo crónico de alcohol, esta está en primer lugar el grupo entre 25 y 44 años de edad, para un 6.6 por ciento y en segundo lugar, está el grupo entre los 18 y 24 años de edad, para un 5.8 por ciento. El consumo agudo como el crónico comienza a disminuir a medida que la edad aumenta después de los 25 años. El Instituto Nacional Contra el Abuso de Alcohol y el Alcoholismo (NIAAA, por sus siglas en inglés), adscrita al Instituto Nacional de la Salud, es la agencia primaria en realizar y promover las investigaciones sobre las causas, consecuencias, prevención y el tratamiento para el abuso de alcohol, el alcoholismo y sobre los problemas del alcohol. Estudios previos sobre el uso del alcohol han concluido que toda persona que comience a ingerir alcohol antes de los 15 años de edad, está expuesto cuatro veces más a desarrollar dependencia del alcohol en algún punto de su vida. Además, establece que los jóvenes consumen más de un 90 por ciento de alcohol mediante consumo agudo.



La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha sido enfática al señalar que el alcohol es la sustancia más utilizada en Puerto Rico por los menores de edad entre el séptimo y duodécimo grado, además de tener acceso libre a bebidas alcohólicas en festivales y discotecas. Como resultado de este consumo y añadiendo el hecho de que muchos de estos jóvenes conducen vehículos de motor, las estadísticas de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito durante los años 2011 al 2013, reflejan que el 19 por ciento de las víctimas fatales en accidentes en las carreteras fueron jóvenes entre 15 y 24 años de edad.



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe titulado, “Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud” de mayo de 2014, señala que en el año 2012 se produjeron 3.3 millones de defunciones en el mundo provocadas por el uso nocivo del alcohol, o sea, el 5.9 por ciento de las muertes, de las cuales el 7.6 por ciento fueron hombres y el 4.0 mujeres. El uso desmedido de alcohol, de acuerdo a la información recopilada, es el quinto factor de riesgo de muertes prematuras y discapacitadas. No obstante, está primero en las edades de 15 a 49 años de edad. Los datos ofrecidos indican que, en promedio, en el mundo, cada persona de 15 años de edad o mayor bebe anualmente 6.2 litros de alcohol puro. Según dicho Informe, la región de Europa es la de mayor consumo de alcohol per cápita, seguida por la región de las Américas, con el segundo consumo más alto per cápita de alcohol entre las regiones de la OMS. Otro estudio realizado en los Estados Unidos y publicado en la revista médica “Archives of Pediatrics and Adolescent Medicine”, demuestra que un cuarenta y siete (47) por ciento de las

personas que comienzan a ingerir alcohol antes de los catorce (14) años de edad, desarrollan dependencia en algún momento de su vida.

Esta Organización establece en su Informe que se puede reducir notablemente el número de muertes a causa del uso nocivo del alcohol mediante políticas públicas dirigidas a restringir su consumo. Dicho Informe presenta varias alternativas para reducir la carga de morbilidad debido a enfermedades no transmisibles, tales como: la limitación o prohibición de la publicidad del alcohol y la prohibición de todas las formas de publicidad del tabaco, entre otras. Muchos países ya han puesto en vigor varias medidas dirigidas a alcanzar las medidas trazadas, entre las cuales se encuentra la implementación en sesenta y seis (66) países de un plan para reducir el consumo nocivo de alcohol. Por otro lado, se han trazado nueve (9) metas mundiales con relación a las enfermedades no transmisibles, que incluyen, entre otras, la número dos (2), la cual consiste en la reducción relativa del uso nocivo del alcohol en al menos un diez (10) por ciento, según proceda en el contexto nacional.



Es por todo lo antes expuesto, que esta Ley establece prohibir la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de proteger la salud pública. El alcohol en polvo se define como sustancia alcohólica concentrada en forma de cristales que al mezclarse con agua o cualquier otro material que no contenga alcohol, produce una bebida alcohólica. El alcohol en polvo está disponible en dos (2) fórmulas: una en polvo hecho de vodka destilado y la otra elaborada del ron. De estas dos (2) fórmulas se derivan siete (7) tipos de sabores, tales como: margarita, cosmopolitan, mojito, vodka, brandi y tequila. Este producto es comercializado en paquetes o bolsas tipo "pouch" de veintiocho (28) gramos, a usarse añadiendo agua para elaborar una copa estándar en términos de contenido alcohólico. Cada bolsa de este producto contiene ochenta (80) calorías debido a que en su elaboración se utilizan endulzantes artificiales. A estos efectos, surge esta legislación debido a que la Agencia de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco de Estados Unidos (TTB, por sus siglas en inglés), aprobó finalmente en marzo de 2015, la revisión de las etiquetas del producto de alcohol en polvo, de la marca Palcohol, legalizando el mismo. Este producto es fabricado por una empresa de Arizona.



Tenemos que preguntarnos: ¿necesitamos otro producto que haga más accesible el alcohol a los ciudadanos de nuestro País? La preocupación de muchos profesionales en el área de la salud es que este producto puede traer riesgos para la salud, especialmente a los jóvenes o personas

con problemas con la bebida, y consideran que es el nuevo "Kool-Aid". Además, entienden que podría ser inhalado o mezclado con otras drogas, lo que podría ocasionar la muerte o reacciones negativas. La legalización de este producto ha creado polémica porque entre las instituciones que enfatizan la regulación en la venta y uso del alcohol entienden que el mismo incrementará los índices de alcoholismo y facilitará su acceso a los niños y jóvenes menores de edad.

La legalización del alcohol en polvo "Palcohol" está sujeta a las regulaciones estatales. Mucho antes de que se legislara en el año 2014 sobre este asunto, el estado de Alaska y Delaware habían aprobado leyes prohibiendo su venta y uso y regulando el mismo dentro de las leyes de bebidas alcohólicas preexistentes. En estos momentos, hay muchos estados que han tomado medidas reguladoras contra este producto, como por ejemplo: Luisiana, Nebraska, Pensilvania, Carolina del Sur, Vermont y Virginia. El estado de Alaska ha prohibido la venta y uso de este producto. El estado de Nueva York y California están en vías de presentar medidas legislativas para prohibir importar, fabricar o vender alcohol en polvo. En otros estados su comercialización es legal y se venderá a personas mayores de veintiún (21) años de edad.



El asunto que nos ocupa, nos lleva a establecer lo que cada una de las agencias pertinentes al consumo de alcohol han pregonado año tras año, que el alcohol, aunque droga legal, es tóxico para la salud y el estar disponible y de fácil acceso, sobre todo para la población de menores de edad, representa un factor riesgo para su consumo. El reducir el consumo de alcohol es importante desde el punto de vista salubrista y por ende, es vital reducir totalmente el acceso al mismo. Por tanto: el alcohol en polvo es un producto, que por su forma de empaque facilita llevarlo y utilizarlo en cualquier lugar, incluso en aquellos lugares públicos donde está prohibido su uso. Esto significa que sería sumamente difícil controlar la venta, posesión y uso de esta sustancia. Además, el polvo puede utilizarse como escudo para pasar como cualquier otra sustancia controlada, como ser mezclado con cualquier sustancia y, en su estado natural, ser inhalado. Su prohibición nos permitirá reducir el uso nocivo del alcohol, especialmente en los menores de edad, propensos a consumir bebidas alcohólicas a temprana edad, lo que lo puede llevar a desarrollar problemas de abuso a sustancias en el futuro. Se podrá atajar el alcoholismo, enfermedad que afecta, tanto al adicto y a su familia como a la comunidad. Se disminuirán los costos ocasionados por el consumo desmedido de alcohol, actividad que causa accidentes automovilísticos, intentos suicidas, deserción escolar, violencia doméstica y crímenes violentos.

Por todo lo cual, en aras de cumplir con su responsabilidad de proteger la salud de los puertorriqueños mediante la aprobación de leyes dirigidas a evitar y reducir el consumo de todas aquellas sustancias que atentan contra la salud pública, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, por los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido del alcohol. Además, por la facilidad que supone el producto para su transporte y consumo. Es necesario establecer esta prohibición en aras de dejar claro que es prioridad del Estado proteger a sus ciudadanos y desalentar cualquier modalidad que facilite y estimule el consumo de bebidas alcohólicas.

No obstante, se exime esta prohibición para propósitos investigativos, en cuyo caso el Departamento de Salud otorgará una licencia a aquellas instituciones que proveen cuidado de salud, universidades públicas y privadas, compañías farmacéuticas o de biotecnología que establezcan un plan dirigido a investigar sobre otros posibles efectos de este producto a la salud.

El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la prevención de sustancias que puedan ser dañinas a la salud de la ciudadanía sino a la regularización de un marco jurídico que fomente una salud pública saludable. Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder de razón de estado debe proteger a la ciudadanía de los efectos perniciosos de nuevas formas de sustancias peligrosas al consumo humano. A su vez, esta Asamblea Legislativa dispone que la responsabilidad para establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley será del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título.-
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para prohibir en el Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo
- 4 producto de alcohol en polvo.
- 5 Artículo 2.- Política Pública.-

1 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante y
2 social de erradicar la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de toda
3 sustancia que produzca efectos adversos en la salud y atenten contra el bienestar social de los
4 ciudadanos.

5 Reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el
6 consumo desmedido del alcohol, establecemos como política pública la no aceptación de
7 ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier
8 ciudadano, en especial de los menores de edad, por ello se prohíbe en la jurisdicción del Estado
9 Libre Asociado, el alcohol en polvo.

10 No obstante, se exime esta prohibición para propósitos investigativos, en cuyo caso se
11 otorgará una licencia a aquellas instituciones que proveen cuidado de salud, universidades
12 públicas y privadas, compañías farmacéuticas o de biotecnología.

13 Artículo 2.- Definiciones.-

14 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a
15 continuación:

16 (a) Abuso del alcohol – significa el patrón de consumo que puede desembocar en
17 alcoholismo, y su forma de consumo resulta en un deterioro de la salud, de las relaciones
18 interpersonales o de la capacidad de trabajar.

19 (b) Alcohol – significa sustancia que se produce a través de la fermentación de la levadura,
20 las azúcares y los almidones. Se considera un depresor del sistema nervioso central que se
21 absorbe rápidamente en el estómago y el intestino delgado al torrente sanguíneo.

1 (c) Alcohol en polvo – significa la sustancia alcohólica concentrada en forma de cristales que
 2 al mezclarse con agua o cualquier otro material que no contenga alcohol, produce una bebida
 3 alcohólica.

4 (d) Alcoholismo o dependencia del alcohol – significa enfermedad que se puede diagnosticar
 5 y se caracteriza por el deseo por el alcohol y su uso continuado a pesar de las consecuencias
 6 nocivas para la persona.

7 (e) Bebidas alcohólicas – significa, según ~~definida~~ definido en el Código de Rentas Internas
 8 para un Nuevo Puerto Rico, ~~como~~ todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba
 9 potable, para el consumo humano y los licores y las bebidas que contengan alcohol, ya sean
 10 producidos por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más del medio del
 11 uno (1/2 del 1) por ciento de alcohol por volumen.

12 (f) Bebidas alcohólicas especiales – significa, según ~~definida~~ definido en el Código de
 13 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, ~~como~~ todos los espíritus destilados a los que se le
 14 ha añadido sabores de frutas, tales como, pero no limitado a, limón, toronja, china, piña o
 15 especies, y que han sido embotelladas a no menos de cuarenta (40) grados prueba.

16 (g) Consumo agudo de alcohol (“binge drinker”) – significa un hombre que consume al
 17 menos cinco (5) tragos en una ocasión o una mujer que consume al menos cuatro (4) tragos en
 18 una ocasión.

19 (h) Consumo de alcohol crónico (“heavy drinker”) – significa un hombre que consume al
 20 menos dos (2) tragos diariamente o una mujer que consume al menos un (1) trago diariamente.

21 (i) Departamento – significa el Departamento de Salud ~~-de Asuntos del Consumidor-~~.

22 (j) Secretario – Secretario del Departamento de Salud ~~-de Asuntos del Consumidor-~~.

23 Artículo 3.- Prohibición.-

1 Ninguna persona, natural o jurídica, podrá importar, producir, distribuir, vender, poseer y o
2 usar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el producto con la marca Palcohol o cualquier
3 otro producto de alcohol en polvo.

4 Artículo 4.- Excepción de la Prohibición.-

5 Se exceptúa la prohibición para propósitos investigativos que lleven a cabo aquellas
6 instituciones que proveen cuidado de salud, universidades públicas y privadas, compañías
7 farmacéuticas o de biotecnología. En estos casos, el Secretario del Departamento de Salud
8 emitirá una licencia a la persona o entidad que solicite llevar a cabo investigaciones de todo
9 producto de alcohol en polvo. A estos efectos, el Secretario de Salud, deberá establecer en un
10 término de noventa (90) días después de aprobada esta Ley, el reglamento donde se establezcan
11 las directrices y requisitos para obtener la licencia.

12 Artículo 5.- Facultades y Responsabilidades del Secretario del Departamento de ~~Asuntos del~~
13 ~~Consumidor~~ Salud.-

14 El Secretario del Departamento de ~~Asuntos del Consumidor~~ Salud tendrá las siguientes
15 facultades y responsabilidades:

16 (a) Imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley, y a los
17 reglamentos y reglas emitidas y aprobadas por el Secretario al amparo de esta Ley la misma. Las
18 multas administrativas no serán menores de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción,
19 entendiéndose que cada día que subsista la infracción a esta Ley, se considerará como una
20 violación por separado.

21 (b) Cualquier beneficio económico obtenido por persona alguna, natural o jurídica, derivado
22 y ganado de la violación al Artículo 3 de esta Ley, será retenido por el Secretario del
23 Departamento de ~~Asuntos del Consumidor (DACO)~~ Salud y destinado el cincuenta (50) por

1 ciento a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para ser asignados
2 al área de prevención, y el otro cincuenta (50) por ciento al Departamento, para ser asignados al
3 área de fiscalización.

4 Artículo 6.- Ingresos.-

5 Los ingresos provenientes de las multas impuestas por el Departamento de ~~Asuntos del~~
6 ~~Consumidor~~ Salud al amparo de esta Ley, se destinarán a la Administración de Servicios de
7 Salud Mental y Contra la Adicción para esfuerzos de prevención y orientación sobre el efecto del
8 consumo de alcohol y serán custodiados por el Departamento de Salud.

9 Artículo 7.- Reglamentación.-

10 El Departamento de ~~Asuntos del Consumidor~~ Salud promulgará, dentro de un del término de
11 treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos necesarios para lograr la
12 ~~consecución de esta Ley~~ implantación de la misma.

13 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.-

14 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada
15 o declarada inconstitucional, o declarado ocupado el campo por una Ley Federal, no afectará,
16 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

17 Artículo 9.- Vigencia.-

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*D*de noviembre de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 275

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 NOV 12 AM 10:43
Jyf

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 275, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 275 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la viabilidad de la construcción de un puente peatonal en la intersección de la Avenida Nenadich y la carretera PR-2 en Mayagüez.

 La Exposición de Motivos de la medida menciona que en dicha intersección han ocurrido una serie de accidentes fatales, los que han cobrado la vida de niños y adultos. Tales accidentes pudieron haberse evitado, si en la mencionada intersección hubiera una estructura que permite el cruce peatonal de una manera más segura.

La intersección de la PR-2, es el acceso directo de varias comunidades, escuelas, comercios y centros de servicios gubernamentales. Por esta razón, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa estudie la viabilidad de construir este puente peatonal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien recibir los comentarios del Municipio de Mayagüez suscritos por su Alcalde, Hon. José G. Rodríguez. En sus expresiones, el Alcalde plantea que, de acuerdo a un estudio realizado por el Dr. Benjamín Colucci y la Sra. Dafne Valle, Mayagüez es el municipio en el área suroeste de Puerto Rico con el mayor porcentaje de fatalidades peatonales. Resalta el Alcalde que dicho estudio también establece que el segmento entre la calle Nenadich y el Viaducto es el que tiene la tasa más alta de choques. Adicional a esto, estudios de comportamiento de los peatones que usan

esta intersección reflejaron que un 16.4% de los usuarios no cruzan la vía utilizando el cruce provisto sin percibir el riesgo que están tomando al realizar un cruce fuera del área designada.

Es por todo lo anterior que el Hon. José G. Rodríguez, se muestra a favor de la Resolución Conjunta del Senado 275.

Es menester señalar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sus comentarios, sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas la Comisión no tuvo el beneficio de contar con el memorial explicativo de dicho Departamento.

No obstante, entendemos que lo presentado en la Resolución Conjunta del Senado 275 atiende una preocupación genuina, con el fin de prevenir fatalidades en dicha vía pública. Además, teniendo en cuenta que la presente medida no conlleva un impacto fiscal al Estado, no existe impedimento alguno para que se apruebe la presente medida legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre el Municipio de Mayagüez.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 275, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 275, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González

Presidente

Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 275

17 de octubre de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~que estudie~~ estudiar la viabilidad de la construcción de un puente peatonal en la ~~intercesión~~ intersección de la Avenida Nenadich y la ~~Carretera~~ carretera #2 PR-2 en Mayagüez.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El área de la ~~intercesión~~ intersección de la Avenida Nenadich y la ~~Carretera~~ carretera #2 PR-2 ha sido escenario de una serie de accidentes fatales donde niños y adultos inocentes han sido víctimas, ~~donde la desgracia pudiera ser evitada.~~ Estas desgracias pudieran ser evitadas.

En esa ~~intercesión,~~ intersección de la PR-2, es el acceso directo de las comunidades de Vadi, Dulces Labios, Guanajibo y los residenciales públicos, Roosevelt y Columbus Landing. También es el acceso directo al movimiento escolar de ~~las~~ la Escuela Eugenio María de Hostos, la Escuela Theodore Roosevelt, la Unidad de Salud Pública, el Centro Gubernamental y la Plaza del Mercado. Este movimiento peatonal y vehicular congestiona el tránsito y aumenta el nivel de la peligrosidad de la intersección de la ~~avenida~~ Avenida Nenadich.

Es por estas razones que se entiende necesario el estudio de viabilidad para la construcción de un puente peatonal que evite la pérdida de más vidas inocentes.

Esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los ciudadanos residentes de Mayaguez Mayagüez, para que el ~~Secretario de~~ del Departamento Transportación y Obras Públicas tome las medidas pertinentes para estudiar la viabilidad de la construcción de este puente peatonal.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~que estudie~~
2 estudiar la viabilidad de la construcción de un puente peatonal en la ~~intercesión~~ intersección
3 de la Avenida Nenadich y la ~~Carretera~~ carretera #2 PR-2 en Mayagüez.

4 Sección 2.- Este estudio requerido al Departamento de Transportación y Obras Públicas
5 por medio de esta Resolución Conjunta, será llevado a cabo en un término de tiempo no
6 mayor de noventa (90) días calendarios, a partir de la aprobación de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de octubre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1238

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1238, de la autoría del senador Vargas Morales.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1238 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre el cumplimiento de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" sobre violaciones a los derechos de empleados municipales e investigar posibles violaciones de ley o éticas de funcionarios municipales.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

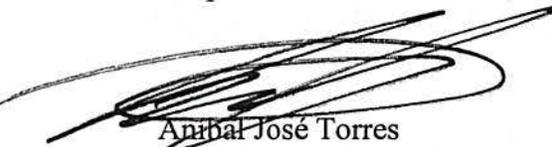
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y

jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1238, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1238

6 de octubre de 2015

Presentada por el señor *Vargas Morales*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre el cumplimiento de la Ley 81 - 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" sobre violaciones a los derechos de empleados municipales e investigar posibles violaciones de ley y/o éticas de funcionarios municipales; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es el deber del Senado de Puerto Rico vigilar el que se cumpla con la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa en materia de Municipios. Teniendo dicho compromiso como norte, resulta menester utilizar las prerrogativas que nos concede la Constitución del Estado Libre Asociado, para aprobar piezas legislativas que permitan realizar investigaciones detalladas sobre el cumplimiento de la Ley de Municipios Autónomos y asegurar el cumplimiento de sus enmiendas. Así como de indagar en la mejor utilización de fondos públicos por parte de los gobiernos municipales.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico ordena a su Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, realizar una investigación continua en torno a asuntos bajo su jurisdicción, según dispuesto en la Resolución del Senado 22.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y
2 Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una
3 investigación continua sobre el cumplimiento de la Ley 81 - 1991, según enmendada, conocida
4 como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" sobre
5 violaciones a los derechos de empleados municipales e investigar posibles violaciones de ley y/o
6 éticas de funcionarios municipales; ~~y para otros fines.~~

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea
9 Legislativa. La Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo estime necesario.

10 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de octubre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1239

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1239, de la autoría del senador Tirado Rivera.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1239 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los métodos de negociación entre las aseguradoras que mercadean planes médicos en las Corporaciones Públicas, para velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

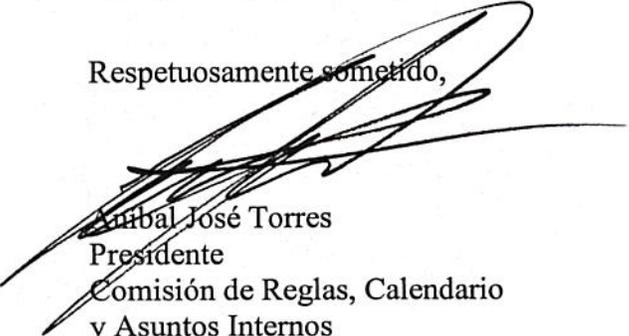
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dichas Comisiones desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra

responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1239, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1239

6 de octubre de 2015

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Por petición

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud y Nutrición; y a ~~la Comisión~~ de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los métodos de negociación entre las aseguradoras que mercadean planes médicos en las Corporaciones Públicas, ~~a los fines de evitar que se le impongan gastos adicionales a los empleados de las mismas, pero velando para velar~~ por el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 ~~en cuanto a no aumentar los gastos de las corporaciones.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de atender la precaria situación económica y fiscal de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa se ha visto en la obligación de tomar acción y dar paso a varias medidas necesarias y razonables en aras de adelantar el interés gubernamental importante de salvaguardar la estabilidad económica y fiscal del Estado. Una de estas medidas ~~fué~~ es la Ley 66-2014. Dicho estatuto limitó en un sinnúmero de áreas a todas las instrumentalidades públicas, por un tiempo especificado en la misma ley Ley, con el fin de conseguir ahorros sustanciales que permitan la operación del aparato gubernamental.

La Ley 66-2014 ha dado lugar al surgimiento de una nueva problemática no contemplada en la legislación. Esta nueva situación surge del hecho de la determinación de las compañías aseguradoras que mercadean planes médicos, de aumentar sus cubiertas, y la imposibilidad, por los requerimientos a las corporaciones públicas, de no poder asumir dicho aumento. Esto da

lugar a que los aumentos de las aseguradoras se le impongan a los trabajadores a través de copagos y coaseguros.

Ante esta realidad, los sindicatos que representan trabajadores bajo la Ley 45-1998, según enmendada, han logrado negociar con un grupo de aseguradoras, que no habría aumento para sus integrantes hasta el vencimiento de la Ley 66. Tal negociación no se ha hecho posible en las corporaciones públicas ante la negativa de las compañías aseguradoras que venden sus servicios a éstas.

El Gobierno no puede ignorar su responsabilidad y pretender que los trabajadores asuman el aumento que solicitan las aseguradoras. Declarado en la Ley 66-2014 que las corporaciones públicas no pueden aumentar su gasto, las mismas se resisten a mejorar su aportación y trasladan el mismo a los empleados a través de aumentos en los deducibles por servicios y medicamentos, y co-pagos en radiografías y laboratorios.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado no puede permitir que nuevamente se vierta toda la carga sobre los trabajadores. Permitirlo sería totalmente injusto. Recordando que la salud, lejos de ser un privilegio, es un derecho garantizado por nuestra Constitución, nosotros, los representantes del Pueblo, debemos defenderlo. Por ello, es meritorio darle paso a una investigación que nos permita conocer a fondo la estructura de mercadeo de los planes de salud y los mecanismos disponibles para continuar haciendo accesible los mismos a los trabajadores de las corporaciones públicas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud y Nutrición; y a ~~la~~
 2 ~~Comisión~~ de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado
 3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los métodos de
 4 negociación entre las aseguradoras que mercadean planes médicos en las Corporaciones
 5 Públicas, ~~a los fines de evitar que se le impongan gastos adicionales a los empleados de las~~
 6 ~~mismas, pero velando~~ para velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-
 7 2014 ~~en cuanto a no aumentar los gastos de las corporaciones.~~

8 Sección 2.- Las ~~comisiones de Salud y Nutrición y de Relaciones Laborales, Asuntos del~~
9 ~~Consumidor y Creación de Empleos~~ Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos,
10 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación
11 de esta medida.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

08 de octubre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1244

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1244, de la autoría del senador Martínez Santiago.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1244 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las razones, fundamentos o necesidad que han motivado la disminución de servicios a pacientes del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo, así como la suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro en dicho Distrito Senatorial, reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

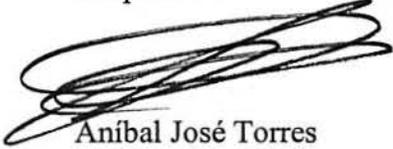
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y

cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1244, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1244

15 de octubre de 2015

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre las razones, fundamentos o necesidad que han motivado la disminución de servicios a pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo, así como la suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro en dicho ~~distrito senatorial~~ Distrito Senatorial, que reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los derechos más apreciados por los puertorriqueños. La calidad de los servicios de salud no debe estar sujeta a consideraciones como capacidad de pago, condiciones preexistentes, estilo de vida, origen o condición social. Especialmente debido a que se trata de un derecho estrechamente ligado al derecho a la vida que garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una de las condiciones que más tratamiento requiere para asegurar la supervivencia y la calidad de vida de una persona es el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el cual puede producir en el ser humano el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El VIH es un virus que mata o daña las células del sistema inmunitario del organismo. El SIDA es la sigla del síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Es el estado más avanzado de esta infección en los seres humanos.

Sobre esta enfermedad se ha dicho: “El VIH/SIDA es una crisis mundial de la salud y una lucha constante para muchas de nuestras familias, amigos y vecinos...Mientras nos esforzamos por combatir el VIH/SIDA en todo el mundo, también debemos asegurar que nuestros ciudadanos en este país cuenten con los recursos y el apoyo que necesitan para el tratamiento y la prevención de esta enfermedad.” Declaración del Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, en la Proclama de los Estados Unidos de América en el Día Mundial del SIDA, 30 de noviembre de 2006.

Por otro lado, la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos” (enmendada más recientemente por la Ley 20-2015), ha establecido el interés que tiene el Gobierno de Puerto Rico de poder ofrecer servicios de calidad, a través de organizaciones no gubernamentales, que ayudan al Estado en lo que respecta a poder ofrecer servicios a nuestros ciudadanos. De hecho, en la Exposición de Motivos de la citada Ley 20 (que fue el Proyecto del Senado 1241) indica lo siguiente (en cuanto a lo aquí pertinente):

“[l]a sociedad civil de Puerto Rico es representada por cerca de seis mil trescientos setenta y ocho (6,378) OSFL, que proveen servicios esenciales a poblaciones con necesidades diversas, tales como: infantes, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas LGBTT, personas de edad avanzada, y confinados. La naturaleza y gama de los servicios de interés público que éstas proveen es igualmente diversa. Esta Asamblea Legislativa reconoce la contribución indispensable que estas organizaciones realizan diariamente para mitigar la crisis social y fortalecer la cultura cívica de Puerto Rico.” Exposición de Motivos Ley 20-2015, aprobada el 26 de febrero de 2015, Páginas 1-2.

No obstante, hemos recibido información muy preocupante, de que a través de esquemas de seguros de salud (privados y en el sistema público) estos servicios se encuentran en precario. Aparentemente los pacientes tienen “libre selección”, pero las aseguradoras y otros grupos de proveedores están realizando contratos “de exclusividad” con ciertas empresas en Puerto Rico y fuera de nuestra jurisdicción. Esto ha provocado que, al momento de escoger este tipo de servicios, los pacientes o sus tutores, están siendo forzados a escoger los servicios que tiene la empresa aseguradora, so pena de quedarse sin el servicio por el que pagan su prima y tener que pagar estos servicios de su bolsillo.

En días recientes, hemos visto en los medios de comunicación noticias que indican cómo empresas receptoras de fondos de la Comisión de Donativos Legislativos se encuentran en grandes aprietos debido a los recortes en las aportaciones que recibían de dicha fuente. En específico, se nos narró el viacrucis del Ministerio En Jehová (una organización sin fines de lucro, de base comunitaria, y que ha sido receptora de donativos legislativos), que ha servido a pacientes con el VIH por los pasados 23 años. Véase “Pacientes con VIH en el Norte se perjudicarán” periódico Primera Hora, lunes 12 de octubre de 2015 (versión impresa).

Por todas las razones antes expuestas el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es imperativo realizar una abarcadora investigación sobre esta situación. El objetivo principal será revisar la situación fáctica actual para revisar si la legislación existente ofrece protección adecuada a los pacientes, o si, por el contrario, existe la necesidad de legislación adicional para proteger adecuadamente los derechos de las personas pacientes VIH en el Distrito Senatorial de Arecibo y en todo Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre las razones, fundamentos o necesidad
3 que han motivado la disminución de servicios a pacientes de Virus de Inmunodeficiencia
4 Humana (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo. La Comisión dará especial atención
5 a la suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro
6 en dicho distrito senatorial, que reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial
7 Conjunta sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico.

9 Sección 2.-La referida Comisión llevará a cabo la investigación ordenada por la Sección 1
10 de la presente y rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un
11 término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ASNL
RECIBIDO OCT28'15 AM10:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

08 de octubre de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1247

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1247, de la autoría de la senadora González López.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1247 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad en el recibo de confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el "web site" www.3432020.com y la aplicación creada por la Organización ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los mismos.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autora para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1-

Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1247, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1247

15 de octubre de 2015

Presentada por la señora *González López*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad en el recibo de confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el “web site” www.3432020.com y la aplicación creada por la ~~organización~~ Organización ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número telefónico 787-343-2020, el “web site” www.3432020.com y la aplicación creada por la ~~organización~~ Organización ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, son herramientas que permiten someter reportes de confidencias a la Policía, de una manera anónima de forma más eficiente, segura y efectiva. La información recibida a través de dicho servicio es utilizada para esclarecer los eventos delictivos que ocurren en Puerto Rico y para procurar identificar y arrestar criminales.

En particular, en la página de Internet, además de reportar confidencias, se puede hallar información de los cuarteles de la Policía, fotos de los más buscados, listas de delitos, detallando en qué consisten los mismos y una breve definición de cada uno. Así también, la página permite descargar un enlace a la página principal de teléfonos móviles para acceder a los servicios del 3432020 desde cualquier lugar. En cuanto a la aplicación disponible para celulares, ésta incluye el envío de datos adicionales como: vídeo, fotografías, grabaciones de voz y coordenadas de GPS, entre otros y los usuarios reciben un número de reporte para poder darle seguimiento a la información sometida a la Policía.

Ahora bien, a fin de evaluar el funcionamiento adecuado de dichos programas, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio ordenar a su Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~la estadística~~ las estadísticas en la cantidad de confidencias que se reportan por medio de cada uno de dichos sistemas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la cantidad de
3 confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el “web site”
4 www.3432020.com y la aplicación creada por la ~~organización~~ Organización ¡Basta YA! Puerto
5 Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los
6 mismos.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe ~~final~~ sobre la investigación efectuada, con
8 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de los noventa (90) días a partir de la
9 aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- El informe también deberá contener, sin limitarse a ~~ello~~, la siguiente
11 información: (1) un desglose detallado sobre las estadísticas en las confidencias reportadas a los
12 distintos sistemas de la Policía de Puerto Rico mencionados anteriormente, desde la creación de
13 estos; y (2) evaluar la necesidad de incorporar nuevos parámetros para la efectividad de los
14 sistemas, con el propósito de mejorar la metodología utilizada actualmente y lograr una mayor
15 participación y alcance.

16 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de noviembre de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 2288

SENADO DE PR
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 12 PM 5:35
FJV

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2288, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

pk

El Proyecto de la Cámara 2288 tiene como propósito enmendar la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua en Puerto Rico”, a los fines de atemperar ciertos artículos e incluir al Presidente de la Asociación de Alcaldes y al Presidente de la Federación de Alcaldes como parte de los componentes encargados de coordinar el Plan Integral de Conservación y Protección de los Acuíferos y Aguas Superficiales de Puerto Rico, así como del Comité de Recursos de Agua, para que estos funjan como enlaces para la integración y colaboración de los diferentes Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y acciones

necesarias en ambos procesos. De igual forma, la medida establece la obligación anual del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de someter ante el Gobernador y ante la Asamblea Legislativa, un informe sobre las acciones y esfuerzos realizados para el fiel cumplimiento de los planes trazados a tono con la Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión informante solicitó memoriales y comentarios de parte de varias agencias, así como de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante la Federación, se expresó a favor de la aprobación de la medida que nos ocupa. Indica el memorial que el P. de la C. 2288 no solo es un reconocimiento a la necesidad de que los municipios participen en el diseño de iniciativas coyunturales en Puerto Rico sino también dispone para la creación de un informe de proyección y seguimiento de las iniciativas dirigidas a la conservación y al buen uso del recurso agua.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se expresó con relación a esta medida indicando su agradecimiento y endoso a este proyecto. Entienden que las enmiendas contenidas en el P. de la C. 2288 tienen el propósito de asegurar que las prácticas y medidas relacionadas al recurso del agua, establecidas por instituciones públicas y privadas sean adecuadas a fin de garantizar la sostenibilidad, transparencia, la ética y el equilibrio entre lo ambiental, lo social, lo financiero y el acceso a la información para todos los grupos de interés y las futuras generaciones.

Similar posición expresó el Departamento de Agricultura. Dicha dependencia gubernamental endosó la medida y opinó que ante la importancia de los acuíferos, para el desarrollo agrícola especialmente en el sur del País, sugieren que se incluya al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico como parte del Comité de Recursos de Agua. Señalan que ello será de gran ayuda en la discusión de planes, medidas de mitigación, recarga de los acuíferos, convenios de colaboración y construcción de infraestructura de conservación de agua junto a las agencias federales, entre otros.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tras un análisis de la medida, someten unos comentarios y sugerencias a la medida. Aunque bien expresan que en el proceso actual de elaboración del Plan Integral de Recursos de Agua para Puerto Rico (PIRA), es uno participativo a través del cual todos los alcaldes y entidades privadas con inherencia son invitados a participar mediante la aportación de ideas y comentarios. El DRNA explica que el Comité de Aguas (Comité) se compone de agencias gubernamentales y federales de índole técnico, cuyas funciones albergan, de una u otra manera, la administración, uso o aprovechamiento de las aguas de Puerto Rico y los ecosistemas asociados a estas. Aunque señala el DRNA que tal y como la Ley está escrita, actualmente los Presidentes de la Asociación y Federación de Alcaldes, pueden formar parte del Comité con la mera solicitud por escrito a tales efectos. Sugieren, sin embargo, que se incluya a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) como nuevo miembro o componente del Comité. El DRNA planteó otras enmiendas al proyecto las cuales fueron

recogidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

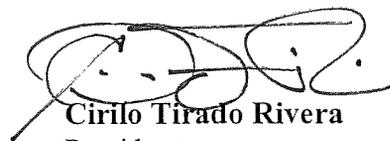
IMPACTO FISCAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. de la C. 2347, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2288, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2288

22 DE ENERO DE 2015

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

202
Para enmendar el inciso (a), eliminar el inciso (q), redesignar los actuales incisos (r) y (s), como los nuevos incisos (q) y (r), respectivamente, ~~y añadir un nuevo inciso (s)~~ al Artículo 5; y enmendar el Artículo 6 de la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de atemperarlos e incluir ~~respectivamente~~ al Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representante que éste designe y al Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que éste designe, como parte de los componentes del Comité de Recursos de Agua, encargados de coordinar el Plan Integral de Conservación y Protección de los Acuíferos y Aguas Superficiales de Puerto Rico, ~~así como del Comité de Recursos de Agua~~, quienes servirán como enlaces para la integración y colaboración de los diferentes Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y acciones necesarias en estos procesos. ~~De igual forma, incluir~~ Incluir al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras, o un representante designado por cada una de estas entidades públicas, para que también formen parte ~~del Comité de los componentes encargados de coordinar el Plan Integral de Conservación y Protección de los Acuíferos y Aguas Superficiales de Puerto Rico, así como del Comité de Recursos de Agua, ya que ello es cónsono a tono con~~ la política pública y el Plan de Seguridad Alimentaria del País; Además, y para establecer entre los como deberes

~~del que~~ ~~anualmente~~ el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la prepare y radique redacción y radicación de un informe detallado y comprensivo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre las acciones y esfuerzos realizados para el fiel cumplimiento de dichos planes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta incuestionable reconocer, que el mandato dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como del mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad, entre otros, no sólo obliga al Gobierno a ser riguroso para garantizar su cumplimiento de la manera más efectiva, sino que requiere de la mayor coordinación y colaboración entre todos los componentes que administran o intervienen con los mismos y comparten esta responsabilidad. Más aún, exige la más adecuada planificación y la puesta en marcha de acciones concretas que aseguren a la ciudadanía de su disfrute legítimo al presente, y así como el imperativo de preservarlos de igual forma para las futuras generaciones.

ec ~~Y en~~ En ese delicado balance sobre el uso, desarrollo y conservación de nuestros recursos naturales, destacan sobremanera los recursos de agua de Puerto Rico como parte esencial de nuestra supervivencia y como elemento vital de nuestra sociedad. Por esto, la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", dispone en su Artículo 2 que: "Es política pública del Estado Libre Asociado mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del Paíspaís, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables...".

Específicamente, dicha Ley 136, *supra*, faculta de manera amplia al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para preparar, adoptar y mantener un plan integral de los recursos de agua en el Paíspaís, *en consulta con el Comité de Recursos de Agua que allí se crea*; establecer un sistema de clasificación de dichos recursos; aprobar la reglamentación necesaria a estos fines; promulgar los criterios de uso de éstos; efectuar investigaciones, estudios y experimentos; establecer un sistema de permisos y franquicias para el aprovechamiento de las aguas; realizar inventarios y registros necesarios; ejercer la inspección y vigilancia de los cuerpos de agua; el deber de divulgar información de estos recursos y el establecer boletos administrativos por infracciones; así como *preparar, adoptar y mantener un plan integral de conservación y protección de los acuíferos y aguas superficiales en Puerto Rico en coordinación con la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental y cualesquiera otras agencias*

locales y federales concernidas y para establecer los programas necesarios para la supervisión y evaluación del mismo, entre otros poderes. (Énfasis nuestro)

Sin embargo, aun con los amplios poderes otorgados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la debida planificación y administración de los recursos de aguas del País, se ha anunciado que dicho departamento está próximo a declarar en estado crítico el sistema de acuíferos del sur, del que a diario se extraen alrededor de 36.4 millones de galones de agua para abastecer sobre 110,000 personas y que abarca los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Coamo, Salinas, Guayama y Arroyo. Una acción que sienta un precedente histórico en Puerto Rico, y que se alega es urgente, ya que el sistema se encuentra en riesgo de daños irreparables. Acuíferos que no sólo son imprescindibles para las necesidades de esta región, sino que podrían afectar todos los recursos de agua de la Isla, ya que habría que utilizar otros abastos para compensar su posible pérdida en un futuro.

Así que, reconociendo la situación apremiante de nuestros recursos de agua, y teniendo muy presente la importancia que representa el vital aspecto de la adecuada planificación, uso y conservación de éstos para la calidad de vida de todos los puertorriqueños, en especial el papel crucial que revisten la adopción y puesta en marcha de los planes integrales a estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el insertar de manera obligatoria y formal una representación adecuada de los municipios entre los organismos dispuestos en Ley para formular los mismos. Todo ésto, cónsono a los amplios poderes que se le reconocen a los Gobiernos Municipales, en virtud de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para desarrollar diversidad de proyectos e iniciativas, incluyendo aquellas que pudieran afectar los recursos de agua en sus jurisdicciones. De igual forma, la realidad es que los municipios constituyen el ente gubernamental más cercano y responsivo a las necesidades de la ciudadanía.

Igualmente importante es el incluir al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico entre los componentes que ayudarán con sus aportaciones a preparar, adoptar y mantener un plan integral de conservación y protección de los acuíferos y aguas superficiales en Puerto Rico. Esto es así debido a que el sector agrícola es el segundo usuario más importante del recurso de agua subterránea de la región de la costa sur, y en todo Puerto Rico. Aproximadamente, el 63% del agua que sale del Acuífero del Sur es utilizada para abasto público y el 32% para riego. Sin embargo, de todos los usos que se le da al acuífero, el único que tiene la habilidad de recargarlo es el uso agrícola; por lo tanto tiene la doble función de promover la producción de alimentos a la misma vez que promueve y prolonga la existencia del recurso natural. Esto le da mayor relevancia y necesidad a la participación del componente agrícola del País en la preparación de un plan de conservación y protección.

Por último, se torna igual de imperativo el ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare y radique un informe anual detallado y comprensivo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre las acciones y esfuerzos realizados para el fiel cumplimiento de dichos planes. Esto, como parte de los procesos continuos de corrección y de participación informada, lo cual es de suma importancia para una sana administración pública, acorde a los reclamos de la sociedad dinámica y compleja del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a), se elimina el inciso (q), se redesignan los
2 actuales incisos (r) y (s), como los nuevos incisos (q) y (r), respectivamente, y se añade
3 un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada,
4 para que lea lean como sigue:

5 "Artículo 5.-Asignación de funciones al Secretario

6 El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y facultades en relación
7 con los recursos de agua en Puerto Rico:

8 (a) Preparar, adoptar y mantener un plan integral de conservación,
9 desarrollo y uso de los recursos de agua de Puerto Rico en consulta
10 y coordinación con el Comité de Recursos de Agua que más
11 adelante se establece. Este plan precisará los usos actuales de los
12 cuerpos de agua del Paíspaís y proyectará los futuros. En su
13 preparación, el Secretario tendrá presente el ciclo hidrológico, así
14 como las necesidades de los sistemas naturales, sociales y
15 económicos que dependen del recurso para su subsistencia y
16 desarrollo.

- 1 (b) ...
- 2 (c) ...
- 3 (d) ...
- 4 (e) ...
- 5 (f) ...
- 6 (g) ...
- 7 (h) ...
- 8 (i) ...
- 9 (j) ...
- 10 (k) ...
- 11 (l) ...
- 12 (m) ...
- 13 (n) ...
- 14 (o) ...
- 15 (p) ...
- 16 (q) ...
- 17 (r) ...
- 18 (s) Preparará y radicará un informe anual detallado y comprensivo al
- 19 Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de las
- 20 respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado
- 21 de Puerto Rico, sobre las acciones y esfuerzos realizados para
- 22 garantizar el fiel cumplimiento de los planes aquí dispuestos."

Handwritten initials

1 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Comité de Recursos de Agua

4 El Secretario nombrará un Comité de Recursos de Agua para asesorarle en
5 la preparación e implementación del plan integral de uso, conservación y
6 desarrollo de los recursos de agua y para auxiliarlo en cualquier otra función que
7 la presente Ley le encomienda. El Comité estará integrado por representantes de
8 la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de
9 Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad
10 de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~el Presidente de la~~
12 Asociación de Alcaldes, ~~o un representante que éste designe,~~ el Presidente de la
13 Federación de Alcaldes, ~~o un representante que éste designe,~~ el Departamento de
14 Agricultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Universidad de Puerto
15 Rico. El Secretario podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar el Comité
16 mediante el nombramiento de representantes de otras agencias del Estado Libre
17 Asociado, de agencias del Gobierno de los Estados Unidos y de personas
18 particulares concernidas con los recursos de agua de Puerto Rico. Los costos
19 correspondientes al funcionamiento del Comité serán sufragados por el
20 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

21 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.